

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la apoderada de la parte actora, abogada Esmeralda Pardo Corredor, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 07/02/2024

El número de documento **43566465** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 8 de febrero de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

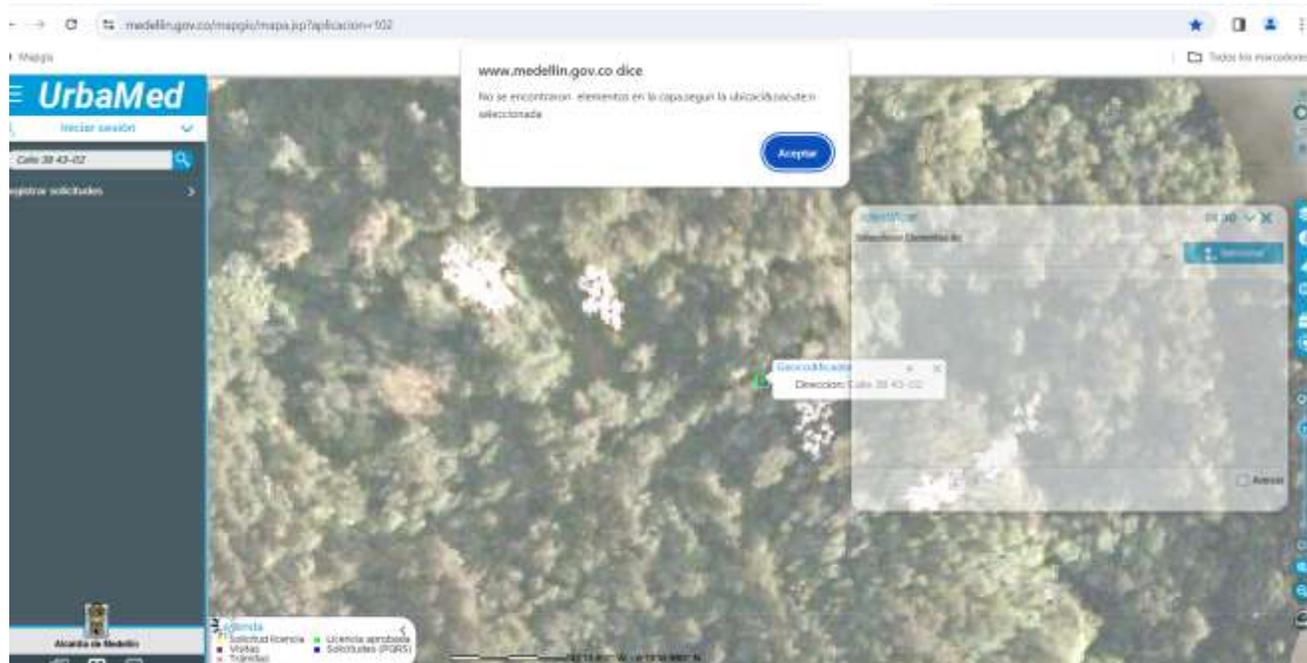
Medellín, nueve de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA
Demandado	Maria Elena Cano Martínez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00052 00
Providencia	Inadmite Pagaré

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderada, en contra de **MARIA ELENA CANO MARTÍNEZ** se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Informará de que fecha a que fecha se calcularon los intereses remuneratorios que pretende cobrar
2. Aclarará porqué está haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde la fecha de presentación de la demanda (19 de diciembre de 2023), y según los hechos 4 y 5 del libelo demandatorio la ejecutada incurrió en mora a partir del 13 de agosto, pero el pagaré fue diligenciado con fecha 16 de diciembre de 2023.
3. Frente al anexo presentado "Situación actual del préstamo" obrante en el Doc.01 folio 17, esclarecerá si el crédito se otorgó bajo la modalidad de libranza. En el evento en que el pago de la obligación fuera realizado por descuento de nómina, indicará si se sabe el motivo por el qué no se descontó dicho emolumento.
4. Precisaré el fuero de competencia debido a que en el acápite correspondiente eligió "el lugar pactado para el cumplimiento de la obligación (Centro Comercial Platino en **Itagüí**) y el domicilio de las partes: Calle 38 43-02 en Medellín. No obstante, al hacer la búsqueda de la nomenclatura en el sitio web de la Alcaldía de Medellín no arroja información y el lugar de votación consultado en la página

de la Registraduría lo ubica en Sabaneta - Antioquia, por lo que también aclarará el lugar de domicilio de la demandada.



INFORMACIÓN DEL LUGAR DE VOTACIÓN

NUIP	DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	PUESTO	DIRECCIÓN	MESA
43566465	ANTIOQUIA	SABANETA	I.E. PRIMITIVO LEAL LA DOCTORA	CLL 75 SUR # 33 53	8

5. Allegará el formato “SOLICITUD DE VINCULACIÓN” en mejor resolución. Esto con el fin de confirmar el correo electrónico de la demandada.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 936d6923ac3fa4c2478a2050d374f7c9f0cdaa9035728ad7467c85a831ce4987

Documento generado en 09/02/2024 07:52:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>